



SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO

IMPLICADO	PARRA GALLEGO HECTOR FABIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8105628
No. DE COMPARENDO	563106173
FECHA DE LOS HECHOS	2021-31-03 20:43:00

En la fecha y siendo las **8:00 A.M.**, el despacho se consttutye en **AUDIENCIA PUBLICA**, por presuntos comportamientos qu ponen en riesgo la convivencia y el presuno infractor no se hace presente.

CONSIDERANDO:

El señor(a); **PARRA GALLEGO HECTOR FABIO**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **8105628**, le fue impuesto la orden de comparendo No. **563106173** por los hechos ocurridos el dia: **2021-31-03 20:43:00**, Dirección: Carrera 46 con Calle; 70 sur, Muniicpio de Sabaneta Barrio **SANTA ANA**. Por presuntamente infringir; **Art. 35** Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, **Núm. 2** Inclumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, **(AISLAMIENTO OBLIGATORIO TOQUE DE QUEDA)** mediante patrullaje y conterol el ciudadano en mención es soprendido en via publica infirngiendo el decreto departamenta de Antioquia 1275 del 30-03-2021 articulo 1el cual habla del toque de queda es de notar que esta persona no presenta documentación que acredite estar dentro de las acepciones para poder salir a la vía pública.

-Comparendo realizado por el PT. YONNY MURCIA PINEDA - Plenamente identificado.1027962741, -Infractor Reside: CL 75 SUR 46-60 Aporto número de teléfono, 3017488686; No Aporto correo electrónico, aporta Muniicpio de Sabaneta, La multa general tipo 4.

El señor(a) en mención no se presentó para objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la misma y no pagó la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la exzpedición del comparendo.

Acto seguido, **EL INSPECTOR DE POLICÍA, DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, señala si el presunto infractor no se presenta a la audiencia la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Que revisado en RNMC de la Policía Nacional, se evidencia que el señor(a) antes mencionado, no es reiterativo en este tipo de comportamiento.

Que los artículos 206 y 216 de la ley 1801 de 2016 es competencia de los Inspectores de Policía conocer este tipo de comportamientos.

Que analizado lo actuado, en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva impuesta por los hechos ocurridos y la inasistencia sin justa causa a las diligencias, no le queda duda al despacho que se infringió el Artículo, 35 2 de la ley 1801 de 2016.

LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus Facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor(a): **PARRA GALLEGO HECTOR FABIO**, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **8105628**, Al Cual le fue impuesto la orden de comparendo y/o medida correctiva No. **563106173** por infringir el Artículo; 35 numeral 2, de la ley 1801 de 2016, por los hechos ocurridos el día **2021-31-03 20:43:00** en el Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor(a), **PARRA GALLEGO HECTOR FABIO**, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **8105628** Medida Correctiva de Multa General tipo 4, por valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), en cuantía equivalente a novecientos sesenta y nueve mil, noventa y cuatro pesos (**\$969.094**) M/C, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá cancelar atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el *Artículo 35, numeral 2* de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en **BANCOLOMBIA con el convenio 87143** y con referencia el número de cédula del infractor y entregar en este despacho copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace conocer lo estipulado en el **artículo 183 de la Ley 1801 de 2016**, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.* 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.* 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.* 4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.* 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (...)*"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016, la decisión queda en firme el día de hoy.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.


MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
Inspectora de Policía